

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2008, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. OMAR MAGAÑA CEBALLOS, DELEGADO ESTATAL EN COLIMA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN; Y POR OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; EL C. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; Y EL C. CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS; EN LO SUCESIVO EL ACREDITADO; QUIENES FORMALIZAN EL PRESENTE CONVENIO, AL TENOR DE LO QUE SE ESTIPULA EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. El día 5 de junio de 2008, las partes formalizaron un contrato de apertura de crédito simple, en lo sucesivo el **CONTRATO DE CRÉDITO**, mediante el cual **BANOBRAS** otorgó al **ACREDITADO** un crédito hasta por la cantidad de **\$251'006,250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, en lo sucesivo el **CRÉDITO**.
2. El **CRÉDITO** quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los folios números **68 y 117/2008**, respectivamente.
3. En el **CONTRATO DE CRÉDITO** numeral 2 de la Cláusula Séptima denominada Obligaciones Relacionadas con los Eventos de Aceleración, se estableció lo siguiente:

"SÉPTIMA.- OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LOS EVENTOS DE ACELERACIÓN.- Sin perjuicio de los pactado en otras Cláusulas, durante la vigencia del presente contrato, el **ACREDITADO** se obliga a:

...
2. Que las calificaciones soberanas del **ACREDITADO**, las cuales deberán ser otorgadas por Instituciones Calificadoras de Valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mantengan como mínimo el nivel observado al momento de calificar el **CRÉDITO**. En el caso de que alguna de las calificaciones sea reducida dos niveles inferiores al mencionado, el **ACREDITADO** dispondrá de un plazo máximo de 12 (DOCE) meses contado a partir de la publicación de la nueva calificación, por parte de la o las Instituciones Calificadoras de Valores, para obtener nuevamente, cuando menos, la calificación mínima o un nivel por debajo del mínimo establecido, de lo contrario

*o en caso de que la calificación baje más de dos niveles respecto al mínimo establecido, **BANOBRAS** podrá acelerar el **CRÉDITO**."*

4. El **ACREDITADO** solicitó a **BANOBRAS** un plazo adicional para cumplir con la obligación a su cargo, que se precisa en el numeral **2** de la Cláusula Séptima del **CONTRATO DE CRÉDITO**, denominada Obligaciones Relacionadas con los Eventos de Aceleración, motivo por el cual se celebra el presente convenio modificatorio, en lo sucesivo el **CONVENIO MODIFICATORIO**.

Asimismo, el **CONTRATO DE CRÉDITO** considera, para efectos de llevar a cabo la revisión y ajuste de la tasa de interés, solamente tres Instituciones Calificadoras de Valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; por lo que se modifican las tablas contenidas en las Cláusulas Novena y Décima y el tercer párrafo de ésta última, en las cuales se insertan las dos instituciones calificadoras de valores hasta la fecha autorizadas adicionalmente por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; motivos por los cuales se celebra el presente convenio modificatorio, en lo sucesivo el **CONVENIO MODIFICATORIO**.

5. Mediante Acuerdo CIC número **131/2016**, de fecha **27 de julio de 2016**, **BANOBRAS** autorizó la no aplicación de la aceleración del crédito y un nuevo plazo para que el **ACREDITADO** cumpla la obligación que se precisa en el numeral **2** de la Cláusula Séptima del **CONTRATO DE CRÉDITO**, denominada Obligaciones Relacionadas con los Eventos de Aceleración hasta el **6 de agosto de 2017**, en los términos y condiciones que se pactan en este **CONVENIO MODIFICATORIO**.

DECLARACIONES:

I. DECLARAN LAS PARTES POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1. Previamente a la suscripción del **CONVENIO MODIFICATORIO**, cada una de las partes ha obtenido todas y cada una de las autorizaciones legales y normativas para su celebración y sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.
2. Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Las partes suscriben el **CONVENIO MODIFICATORIO** para que el **ACREDITADO** por sólo esta ocasión cuente con un plazo hasta el **6 de agosto de 2017** para dar cumplimiento a la obligación a su cargo, que se precisa en el numeral **2** de la **Cláusula Séptima** denominada Obligaciones Relacionadas con los Eventos de Aceleración, del **CONTRATO DE CRÉDITO**.

En el supuesto de que el **ACREDITADO** incumpla con lo pactado en este instrumento, se estará a lo dispuesto en el **CONTRATO DE CRÉDITO**, y **BANOBRAS** podrá solicitar la Aceleración en el pago del **CRÉDITO** hasta por la Cantidad Límite y sus accesorios financieros, y en su caso, el Vencimiento anticipado del mismo.

SEGUNDA.- Se modifican las tablas contenidas en la **CLÁUSULAS NOVENA.- INTERESES** y **DÉCIMA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS** así como su párrafo tercero, para quedar como sigue:

"NOVENA.- INTERESES.- ...

...

Calificación del "CRÉDITO" (según equivalencias entre Instituciones Calificadoras de Valores)						Tasa de Interés (%)
Escala de Riesgo	Fitch Ratings	Standard and Poor's	Moody's	HR Ratings	Verum	
1	AAA	mxAAA	Aaa.mx	HR AAA	AAA/M	CF + 0.32
2	AA+	mxAA+	Aa1.mx	HR AA+	AA+/M	CF + 0.33
3	AA	mxAA	Aa2.mx	HR AA	AA/M	CF + 0.34
4	AA-	mxAA-	Aa3.mx	HR AA-	AA-/M	CF + 0.36
5	A+	mxA+	A1.mx	HR A+	A+/M	CF + 0.38
6	A	mxA	A2.mx	HR A	A/M	CF + 0.40
7	A-	mxA-	A3.mx	HR A-	A-/M	CF + 0.43
8	BBB+	mxBBB+	Baa1.mx	HR BBB+	BBB+/M	CF + 0.45
9	BBB	mxBBB	Baa2.mx	HR BBB	BBB/M	CF + 0.47
10	BBB-	mxBBB-	Baa3.mx	HR BBB-	BBB-/M	CF + 0.50
11	BB+	mxBB+	Ba1.mx	HR BB+	BB+/M	CF + 0.52
12	BB	mxBB	Ba2.mx	HR BB	BB/M	CF + 0.68
13	BB-	mxBB-	Ba3.mx	HR BB-	BB-/M	CF + 0.68
14	B+	mxB+	B1.mx	HR B+	B+/M	CF + 1.21
15	B	mxB	B2.mx	HR B	B/M	CF + 1.21
16	B-	mxB-	B3.mx	HR B-	B-/M	CF + 1.21
17	CCC	mxCCC	Caa.mx	HR C+		CF + 1.59
18	CC	mxCC	Ca.mx	HR C		CF + 1.59
19	C	mxC	C.mx	HR C-	C/M	CF + 1.98
20	D	mxD		HR D	D/M	CF + 1.98
21	E				E/M	CF + 1.98

22	No calificado	Cf + 0.52
----	---------------	-----------

..."

"DÉCIMA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS.- ...

...

En mérito de lo anterior, el **ACREDITADO** acepta y autoriza a **BANOBRAS** para que utilice la información que publican las Instituciones Calificadoras de Valores en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de internet:

www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com,
www.moodys.com.mx, www.hrratings.com, www.verum.mx, o aquellas que en el futuro las sustituyan.

...

Calificación del "CRÉDITO" (según equivalencias entre Instituciones Calificadoras de Valores)						Tasa de Interés para el CRÉDITO (%)
Escala de Riesgo	Fitch Ratings	Standard and Poor's	Moody's	HR Ratings	Verum	
1	AAA	mxAAA	Aaa.mx	HR AAA	AAA/M	CF + 0.32
2	AA+	mxAA+	Aa1.mx	HR AA+	AA+/M	CF + 0.33
3	AA	mxAA	Aa2.mx	HR AA	AA/M	CF + 0.34
4	AA-	mxAA-	Aa3.mx	HR AA-	AA-/M	CF + 0.36
5	A+	mxA+	A1.mx	HR A+	A+/M	CF + 0.38
6	A	mxA	A2.mx	HR A	A/M	CF + 0.40
7	A-	mxA-	A3.mx	HR A-	A-/M	CF + 0.43
8	BBB+	mxBBB+	Baa1.mx	HR BBB+	BBB+/M	CF + 0.45
9	BBB	mxBBB	Baa2.mx	HR BBB	BBB/M	CF + 0.47
10	BBB-	mxBBB-	Baa3.mx	HR BBB-	BBB-/M	CF + 0.50
11	BB+	mxBB+	Ba1.mx	HR BB+	BB+/M	CF + 0.52
12	BB	mxBB	Ba2.mx	HR BB	BB/M	CF + 0.68
13	BB-	mxBB-	Ba3.mx	HR BB-	BB-/M	CF + 0.68
14	B+	mxB+	B1.mx	HR B+	B+/M	CF + 1.21
15	B	mxB	B2.mx	HR B	B/M	CF + 1.21
16	B-	mxB-	B3.mx	HR B-	B-/M	CF + 1.21
17	CCC	mxCCC	Caa.mx	HR C+		CF + 1.59
18	CC	mxCC	Ca.mx	HR C		CF + 1.59
19	C	mxC	C.mx	HR C-	C/M	CF + 1.98
20	D	mxD		HR D	D/M	CF + 1.98
21	E				E/M	CF + 1.98
22	No calificado					CF + 0.52

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.- Para que el **CONVENIO MODIFICATORIO** surta sus efectos, el **ACREDITADO** deberá cumplir las condiciones siguientes:

- 1.- Entregar a **BANOBRAS** un ejemplar debidamente firmado del presente instrumento, en el que consten las anotaciones y sellos de las inscripciones efectuadas ante el Registro de Deuda Pública Estatal y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los folios **68 y 117/2008**, respectivamente.
- 2.- Que el fiduciario del **FIDEICOMISO MAESTRO** a través de delegado(s) fiduciario(s), emita y entregue a **BANOBRAS** el documento que acredite la inscripción del **CONVENIO MODIFICATORIO** en el **FIDEICOMISO MAESTRO**, bajo los datos de inscripción otorgados a las obligaciones del **CRÉDITO**.

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán cumplirse por el **ACREDITADO**, en un plazo que no exceda de **60 (sesenta)** días naturales, contado a partir de la fecha de firma del **CONVENIO MODIFICATORIO**. El plazo señalado podrá prorrogarse por **BANOBRAS**, previa solicitud que de manera justificada le presente el **ACREDITADO**.

CUARTA.- MODIFICACIONES Y NO NOVACIÓN.- El **ACREDITADO** y **BANOBRAS** acuerdan que, salvo lo expresamente pactado en el **CONVENIO MODIFICATORIO**, las cláusulas contenidas en el **CONTRATO DE CRÉDITO** subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si a la letra se insertaren, en el entendido que el **ACREDITADO** y **BANOBRAS** manifiestan que la formalización del **CONVENIO MODIFICATORIO** no implica novación de las obligaciones pactadas en el **CONTRATO DE CRÉDITO**.

QUINTA.- INTEGRACIÓN.- Las partes acuerdan que el **CONVENIO MODIFICATORIO**, forma parte integrante del **CONTRATO DE CRÉDITO**; en consecuencia, lo pactado por las partes en el **CONVENIO MODIFICATORIO** no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia y lectura integral de las disposiciones pactadas por las partes en el **CONTRATO DE CRÉDITO**.

SEXTA.- RESERVA LEGAL.- En su caso, la nulidad de alguna disposición o cláusula del **CONTRATO DE CRÉDITO** y/o del **CONVENIO MODIFICATORIO** o de cualquier contrato, convenio o instrumento que se celebre con base en éstos, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones de dichos instrumentos legales.

SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el **CONVENIO MODIFICATORIO**, las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el

Estado de Colima, o en la Ciudad de México, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por sus otorgantes el **CONVENIO MODIFICATORIO** y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **4 (cuatro)** ejemplares originales, en la Ciudad de Colima, el 30 de **septiembre de 2016**.

**EL ACREDITADO
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
REPRESENTADO POR**



**C. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**



**C. CARLOS ARTURO NORIEGA
GARCÍA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
FINANZAS**



**C. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

**EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**



**LIC. OMAR MAGAÑA CEBALLOS
DELEGADO ESTATAL EN COLIMA**

NOTA.- LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONVENIO MODIFICATORIO CELEBRADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, ENTRE BANOBRAS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, INSTRUMENTO QUE SE SUSCRIBE PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 05 DE JUNIO DE 2008, MEDIANTE EL CUAL SE FORMALIZÓ EL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$251'006,250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).